

**Email: 24 diciembre 2014**

**Objeto:** Petición de medidas urgentes por parte del Reino Unido con relación a la lubina al amparo del Artículo 12 del Reglamento (UE) nº1380/2013

Estimado señor Friess:

Antes de nada agradecerle su carta del 19 de diciembre en la que requería una reacción por nuestra parte a la petición de medidas urgentes relativas a la lubina por parte del Reino Unido al amparo del Artículo 12 de la nueva PPC. Entenderá bien que los márgenes en términos de fechas previstos por el Artículo 12 son estrechos, incluso en circunstancias normales y, peor aún, cuando dicha petición fue formulada por el Estado Miembro al comienzo de un periodo de parálisis comprensible y totalmente previsible en Europa vistas las fechas. Todo esto nos ha impedido abrir un verdadero debate en el seno del CC, sin embargo, y en mi condición de Presidente del Comité Ejecutivo del CC le someto las siguientes observaciones:

- El tema del stock de lubina es un tema que preocupa a los miembros del CC. En septiembre pasado, el CC-ANOC organizó un taller inter-CC con presencia del CIEM, el CCTEP, la DG Mare y a los Estados Miembros. **La opinión del CIEM y las reflexiones del CCTEP eran sabidas de todos, sin embargo es totalmente discutible, admitiendo claramente la existencia de un problema al que hay que encontrar una solución, que el tema respete la condición de «razones de urgencias imperiosas y totalmente justificadas relativas a una amenaza grave » según los términos del Artículo 12.**
- Las observaciones del CCTEP recogidas en el acta de la Sesión Plenaria del 14 de febrero se refieren a capturas de lubina ampliamente distribuidas y compartidas entre la pesquería recreativa y la comercial y a continuación entre las distintas profesionales de la actividad comercial. Este hecho había sido reconocido en las conclusiones donde podemos leer « (...) *Es importante analizar el origen de la mortalidad y asignar la carga de dicha reducción proporcionalmente (“reparto equitativo de la carga”), es decir, el 30% de las capturas son recreativas ; el 30% son pesquerías objetivo ;; el 40% forma parte de capturas accesorias en pesquerías demersales mixtas; (...)*” **Debido a que las medidas de urgencia propuestas afectan a una profesión dentro de un subámbito, cualquier principio de equidad queda en efecto anulado. En consecuencia, la actuación que se propone es discriminatoria.**
- Si consideramos la llegada del nuevo periodo de desove, el calendario de la petición no es razonable y podría inducir a pensar en una táctica más que a una reacción equilibrada frente a un caso de urgencia. Es de hecho el caso de la primera medida del artículo 12 que presenta las debilidades del procedimiento. A pesar de las imposiciones adicionales ya descritas, el plazo de siete días laborables, que se otorga a los CC para poder reaccionar a la propuesta de urgencia, puede dar la *impresión* que se trata de una consulta, aunque en realidad no es más que una ilusión. El mejor resultado que se podría obtener sería una lista de enunciados de facto y probables contradictoria en la mayor parte de los casos. Esto debería verse de forma previa- El artículo 12 parece un primer intento, una mala ley – pero en el caso de **esta propuesta se debería conceder un nuevo plazo adicional: recomendamos que la Comisión retrase a finales de enero el plazo que se otorga a los CC para que presenten sus respuestas.**

Resumiendo, recomendamos:

- La Comisión debería tomar una decisión con relación a esta propuesta de manera que los CC puedan presentar su respuesta en un plazo racional. Proponemos una fecha tope a finales de enero.
- El procedimiento del Artículo 12 debería estudiarse, aunque no con tanta urgencia, y ello con objeto de resolver los problemas de cronología y de determinar el grado de urgencia.

Saludos cordiales,

**Bertie Armstrong**

Presidente del Comité Ejecutivo del CC-ANOC